

DANE: 10500102662
 NIT. 901,049,924-0
 Direccion: Calle 45 No. 10A-30 Medellin
 Telefono: 269-93-90 221-93-30



Alcaldía de Medellín
 Cuenta con vos

CONTRATO No. 2018-03

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LA PASTORA

NIT: 901,049,924-0

CONTRATISTA: ALONSO CUADROS LADY JOHANA

Nit: 1.036.604.095

OBJETO: COMPRA DE MATERIALES DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y PRODUCTOS DE ASEO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES

VALOR: \$2,223,800

DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.

VIGENCIA: 15 días despues de la selección de la oferta ganadora

DISPONIBILIDAD: 3 con fecha MARZO 08 DEL 2018

COMPROMISO: 4 con fecha MARZO 15 DE 2018

Entre los suscritos a saber, **NELSON VERGARA GRANADA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **98,487,443** expedida en el Municipio de **MEDELLIN, ANTIOQUIA** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **LA PASTORA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **901,049,924-0** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: **ALONSO CUADROS LADY JOHANA** identificado(a) con CC **1.036.604.095** de **0** Representante Legal de empresa **ALONSO CUADROS LADY JOHANA** Nit **1.036.604.095** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

COMPRA DE MATERIALES DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y PRODUCTOS DE ASEO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PRIMER de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	30	TRAPERA PABLO INDUSTRIAL BLANCA	5,500	165,000
2	30	ESCOBA SUAVE	3,500	105,000
3	18	RECOGEDOR PLASTICO CON BANDA	2,900	52,200
4	1	PACA DETERGENTE EN POLVO EN POLVO *40 *500GRMS	127,000	127,000
5	2	HIPOCLORITO *20 LTS	49,500	99,000
6	20	GUANTES PLASTICOS 30	3,800	76,000
7	2	RASTRILLO PLASTICO MEDIANO	7,500	15,000
8	6	CEPILLO PARA PISO *1,40	3,200	19,200
9	12	DULCEABRIGO GRANDE	3,500	42,000
10	3	AMBIENTADOR PARA PISO * 20 LTS	59,800	179,400
11	6	BOLSA DE BASURA 24*34	12,900	77,400
12	1	CAJA JABON EN BARRA *25	41,500	41,500
13	12	TARRO JABON ABRASIVO *500GRMS	2,800	33,600
14	6	JABON LIQUIDO DESENGRASANTE X 2 LTS	14,800	88,800
15	2	BOMBA DESTAQUEAR BAÑO	2,200	4,400
16	2	TONNER PARA IMPRESORA MARCA RICOH MP 301	113,500	227,000
17	2	COSEDORA ESCRITORIO	8,500	17,000
18	20	RESMA CARTA	11,500	230,000
19	4	RESMA OFICIO	15,350	61,400
20	6	GANCHO COSEDORA	2,000	12,000
21	1	TINTA PARA SELLOS NEGRA	1,500	1,500
22	24	TINTA MARCADOR BORRABLE 100 ML	18,100	434,400
23	1	ROLLO PAPEL CRAF	39,000	39,000

DANE: 105001026662

NIT. 901,049,924-0

Dirección: Calle 45 No. 10A-30 Medellín



24	10	LITRO VINILO COLORES SURT.	7,600	76,000
			TOTAL	2,223,800
			IVA	0
			TOTAL	2,223,800

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El servicio contempla el **MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO Y PAPELERIA** proponente deberá contar con los medios necesarios para la en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$2,223,800.00** **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **15 días después de la selección de**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a **MARZO 15 DE 2018**

DANE: 10500102662
NIT. 901,049,924-0
Direccion: Calle 45 No. 10A-30 Medellin



NELSON VERGARA GRANADA
Rector

ALONSO CUADROS LADY JOHANA
Contratista C.C. **1.036.604.095**
ALONSO CUADROS LADY JOHANA
1.036.604.095